



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00109-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL ISIDRO BARRADAS DA SILVA.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinte (20) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre del demandado MANUEL ISIDRO BARRADA DA SILVA, identificado la cedula de ciudadanía No. 586680, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ, FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO y SERFINANZA.

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de 294.000.000.00 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA